



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Margarita del Pilar Bermúdez Duarte
Demandado(s): José Noel Forero Gómez
Radicación: 25269310300120230016800

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, si no fuera porque advierte que el Despacho no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

Para este evento, la competencia se determina como lo indica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que reza: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*.

Al respecto la parte demandante manifestó que la competencia para conocer del proceso se determinaba por *“no sólo por el último lugar de prestación del servicio -Casa lote número 3 de la Parcelación Santa Inés [actualmente Parcelación Habitacional La Casa] ubicada en la Vereda Santa Inés del Municipio de Sasaima-, sino también, por la cuantía del negocio superior a veinte (20) salarios mínimos legales...”*. Con lo cual no se presta a duda que el demandante optó por el segundo de los criterios que establece el artículo 5° del C.P.T.S.S.

Teniendo en cuenta que el municipio de Sasaima (Cundinamarca) pertenece al Circuito Judicial de Villeta (Cundinamarca), el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la regla de competencia de que trata el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARGARITA DEL PILAR BERMÚDEZ DUARTE, en contra de JOSÉ NOEL FORERO GÓMÉZ, por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 58, hoy 20 de octubre de
2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43377257fa86f4221e42837770599f2e54f8d08ecca41ad61a11d20408d8652e**

Documento generado en 18/10/2023 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>